

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

Resolución No. ATLANPENRES2025-0000270

“POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN ”

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, actuando en representación de la **Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG** – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: “Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Que mediante solicitud radicada bajo el número **ATLAN20250729JT5050032918** por medio del **Módulo de Prestaciones - Gestión de Pensiones del Sistema Humano en Línea** de fecha **29 de Julio de 2025**, el (la) señor(a) **MARTHA CECILIA ROMERO MORENO**, identificado (a) con la C.C. No. **32.605.219**, solicitó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, el reconocimiento y pago a su favor de una **Pensión Jubilación Ley 91 de 1989**, como Docente de vinculación **Nacional** con fuente de recursos **Sistema General de Participación (SGP)**.

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

. Documento de Identidad
. Original o copia autenticada legible del registro civil de nacimiento del educador.
. Certificado de entidades administradoras de pensión
. Manifestación expresa si devenga o no pensión

Que los tiempos de servicio y de salarios laborados en el servicio docente oficial, fueron verificados a partir del certificado generado desde el Sistema Humano, validado y aprobado previamente por el Docente.

Que, de conformidad con la normatividad vigente, los requisitos para acceder a la pensión vitalicia de jubilación son el cumplimiento de 55 años de edad y 20 años de servicio.

Los tiempos suministrados en la solicitud de reconocimiento de la pensión de jubilación, conforme a el Certificado de Historia Laboral de fecha **14 de Julio de 2025**, son los siguientes:

TIEMPOS LABORADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS		
ENTIDAD	INGRESO	CORTE
Sucre	06/04/1994	31/08/2022

... Continuación de la Resolución Nro ATLANPENRES2025-0000270 Por la cual se niega una Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente MARTHA CECILIA ROMERO MORENO identificado(a) con C.C. número 32.605.219

ENTIDAD	INGRESO	CORTE
Atlántico	01/09/2022	26/10/2034

TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS				
DIAS COTIZADOS SE	TOTAL AUSENCIAS SE	TOTAL DIAS COTIZADOS SE	TOTAL DIAS OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS	TOTAL DIAS COTIZADOS SE Y OTROS FONDOS PRIVADOS Y PÚBLICOS
14.601	7.401	7.200	0	7.200

Cordial saludo, se efectúa validación de la prestación requerida por la docente MARTHA CECILIA ROMERO MORENO C.C No. 32.605.219, evidenciándose las siguientes observaciones fecha de posesión 06/04/1994, Fecha de status (cumplimiento de edad 55 años) 07/08/2023 total tiempos a fecha de status 10.562 días equivalentes a 1.508 semanas. .Que se registran 5.605 días de comisión no remuneradas y días no laborados, los cuales tienen que ser descartados de tiempo de servicio prestados dando un total de días 4.957 días, equivalentes a 708 semanas a la fecha de estatus, es decir no cumple con los 7.200 días requeridos para la obtención de la pensión de jubilación Ley 91 solicitada.

Que se procede a calcular tiempos tomado como fecha de estatus la fecha de estudio 26-09-2025 para lo cual cuenta con 5.726, es decir no alcanzando a fecha de estudio el tiempo requerido de los 7.200 días para la obtención de la pensión de jubilación requerida.

Por lo anterior se niega el reconocimiento de la pensión de jubilación Ley 91.

Asi las cosas el análisis estudiado por la oficina del F.N.P.S.M. la docente MARTHA CECILIA ROMERO MORENO C.C No. 32.605.219.

A fecha de posesión 06-04-1994 hasta el 10-12-2025 tomándola a fecha de estudio en forma continua tiene 31 años, 08 meses y 05 días equivalentes a 11.405 días laborados

Ahora bien la docente arriba mencionada de acuerdo a la certificación laboral, expedida por el Departamento de Sucre presenta de LICENCIA NO REMUNERADAS ASI: 17 AÑOS, 11 MESES Y 23 DIAS, para un total de 6.473 días.

Se calcula los tiempos así

11.405 DIAS LABORADO CONTINUOS TOMANDO COMO FECHA DE CORTE 10-2025

-6473 DIAS DE LICENCIA NO REMUNERADAS

TOTAL 4.932 DIAS

no cumple con los 7.200 días requeridos para la obtención de la pensión de jubilación Ley 91 solicitada, teniendo uno de los requisitos que es 55 años de edad.

Que la notificación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepta ser notificado por medios electrónicos.

Que son disposiciones aplicables; entre otras, la Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 91 de 1989, Ley 1122 de 2007, Ley 1151 de 2007 y .

... Continuación de la Resolución Nro ATLAPENRES2025-0000270 Por la cual se niega una Pensión Jubilación Ley 91 de 1989 al (la) docente MARTHA CECILIA ROMERO MORENO identificado(a) con C.C. número 32.605.219

Que, en mérito de lo expuesto, la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a **MARTHA CECILIA ROMERO MORENO**, identificado(a) con C.C. No. **32605219**, una **Pensión Jubilación Ley 91 de 1989**, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al interesado(a), de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A. y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Firmado digitalmente:

Fecha: 28/01/2026

Hora: 10:18:42 AM

Elaboró: ana.ruiz@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co